

AJUNTAMENT DE RÀFOL DE SALEM

C/ San Cristobal, 13 – 46843 Ràfol de Salem – Valencia – CIF.- P4621200-G Tlf.- 96 281.30 72 - Fax.- 96 281.40.21

D. ROBERTO MONTANER SENABRE, SECRETARIO-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAFOL DE SALEM (VALENCIA)

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación celebró sesión Extraordinaria en fecha 31 de julio de 2.000, entre cuyos acuerdos está el que copiado literalmente dice así:

II) APROBACIÓN CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE RAFOL DE SALEM SOBRE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.- Visto el Acuerdo Plenario de la Excma. Diputación Provincial de Valencia de 27 de julio de 1993, por el que se aprueba el Convenio Marco para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Atendido lo dispuesto en los artículos 25.2, letra 1), 26.1 letra a), 31, 36 y 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos a la obligatoriedad de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable por los

Vistos los articulos 31,36 y 57 de la precitada Ley básica, sobre la competencia de la Diputación para prestar dicho servicio, así como la posibilidad de suscribir en Convenio Administrativo de colaboración

Esta Corporación, por unanimidad de todos sus miembros presentes que conforman la mayoria absoluta legal, ACUERDA

1.- Aprobar el Convento Administrativo e suscribir con la Diputación Provincial de Valencia para la prestación del servicio municipal de agua potable a través de su mercantil EGEVASA.

2.- Facultar al Alcalde para cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para dar fin a los aquerdos aquí adoptados.

3.- Faciliar e EGRVASA para la prestación del servicio, retrotayendo los efectos del precitado Convenio al día del comienzo de la efectiva asunción del mismo.

4.- Notificar el presente acuerdo a los interesados

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente, de orden y con el visto del Sr. Alcalde en Ráfol de Salem a tres de agosto de dos mil.

> Vº Bº EL ALCALDE

SECRETARIO

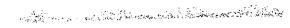
CONVENIO entre LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA y EL AYUNTAMIENTO DE RAFOL DE SALEM sobre GESTION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

COMPARECEN

De otra, D. José Senabre Guillem, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rafol de Salem, en representación legal de dicha Entidad y en virtud de las facultades conferidas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31-07-2000 asistido por el Sr. Secretario de éste como fedatario y asesor legal legal preceptivo.

EXPONEN

Primero.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como competencia que debe prestarse obligatoriamente por todos los Municipios, el abastecimiento domiciliario de agua potable, artículo 26.1.a). Asimismo, el artículo 25.2, letra l, establece la competencia municipal sobre el alcantarillado.



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Segundo.- Asimismo, la citada Ley establece en su artículo 36.1.a), como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el artículo 31.2.a) dice que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular: asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de servicios de competencia municipal.

El Texto Refundido de disposiciones de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice que los servicios a que debe de alcanzar la cooperación de la Diputación serán, en todo caso, los relacionados como mínimos en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Tercero.- Considerando que el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece como una de las fórmulas de cooperación económica, técnica y administrativa el Convenio administrativo, fórmula que reitera el artículo 30.6 h) del Texto Refundido de disposiciones de Régimen Local, y considerando que con ello se asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas -entre ellas el convenio administrativo- de asistencia y cooperación con los Municipios (artículo 36.2.b. Ley 7/85, de 2 de abril), que ya han sido vistas, y debido al interés que el Ayuntamiento de Rafol de Salem tiene en que la Diputación, a través de su mercantil Empresa General Valenciana del Agua S.A. (EGEVASA), gestione el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, en régimen de gestión directa, previsto en el artículo 85.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ambas Administraciones,





ACUERDAN

1º OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la prestación del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable por parte de la Diputación de Valencia, en régimen de gestión directa, a través de su mercantil Empresa General Valenciana del Agua, S. A. (EGEVASA).

2ª AMBITO DE APLICACION

El servicio se prestará a los abonados actuales y futuros asentados en el término municipal, mediante las instalaciones actuales y futuras afectas al servicio.

3ª DURACION

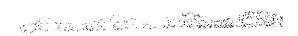
La duración de este Convenio será de veinte años.

Este Convenio podrá prorrogarse por periodos de tres años si ninguna de las partes manifiesta, en los seis meses anteriores a su finalización, el deseo por escrito de dar por finalizado el mismo.

Durante los seis meses anteriores a la extinción del Convenio se nombrará por las partes una Comisión encargada de determinar los bienes y obras que deben de revertir al Ayuntamiento, estableciéndose las oportunas compensaciones económicas entre las partes que pudieran existir.

P OBLIGACIONES DE LA DIPUTACION

- 1. Mantenimiento de las instalaciones presentes y futuras afectas al servicio en condiciones adecuadas para el servicio, y destinarlas a su fin previsto.
- 2. La Diputación de Valencia cumplira todas las normas relativas a vigilancia de la calidad de las aguas de consumo público, destacando la Reglamentación





Técnico-Sanitaria 1138/90, de 14 de septiembre, para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público, Orden de 27 de julio de 1983, Orden de 1 de julio de 1987, Orden de 8 de febrero de 1988, Decreto de la G.V. 27/84, de 21 de marzo, Órdenes de la G.V. de 12 de julio de 1984, Orden de 23 de mayo de 1990, y demás normas de aplicación..

- 3. Mantenimiento de la documentación legalmente exigible, tanto en lo referente a aspectos técnicos (legalización de perforaciones y maquinaria, libro de análisis, verificación de instalaciones eléctricas, etc.) como en los aspectos administrativos (libro de matrícula del personal, libro de visitas, etc.).
- 4. La Diputación de Valencia cumplirá las normas de seguridad e higiene en el trabajo especificadas por la legislación vigente.
- 5. La Diputación de Valencia dispondrá los medios necesarios para atender a los usuarios del servicio en la debida forma, ya sea mediante oficinas abiertas al público, teléfonos de consulta y averías, etc.
- 6. La Diputación de Valencia destinará los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los consumos realizados por los abonados, una vez liquidados los impuestos y demás obligaciones fiscales ingresados junto con la tarifa, a satisfacer los capítulos presupuestarios recogidos en el correspondiente estudio de costes y tarifas. Los estudios de costes y tarifas se estructurarán de acuerdo con las directrices de la Consellería de Industria de la Generalitat Valenciana.

La ejecución de obras o servicios no recogidos en los capítulos propuestos por la Consellería de Industria e incluidos en el estudio de costes y tarifas vigente se sujetarán a las condiciones indicadas a continuación.

ila Diputación de Valencia podrá proponer al Ayuntamiento la realización de obras e instalaciones de primer establecimiento (es decir, las que dan lugar a la





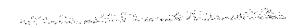
creación de un inmueble), de reforma (obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación o refuerzo de un bien inmueble ya existente), de actualización tecnológica (primer establecimiento o reforma de un bien por otro que realiza una función similar mediante tecnologías más modernas), o de cualquier otro tipo. La ejecución de las mismas requerirá previa aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento y, a su vez, la adopción de la forma de pago de la misma, como por ejemplo mediante cargos en la tarifa, como contribuciones especiales, etc.

7. La Diputación de Valencia se obliga a realizar la lectura de los contadores de los abonados de tal modo que la facturación, también a su cargo, se realice de forma trimestral. Asimismo, se obliga a recaudar los conceptos integrantes de la tarifa, incluido el Canon de Saneamiento de la Generalitat Valenciana.

La lectura de los contadores será la real, salvo que por causas ajenas a la Diputación de Valencia no pudiera tomarse dicha lectura. En estos casos, la Diputación de Valencia podrá hacer una estimación de la lectura que deberá regularizar en la lectura real más cercana que se realice.

- 8. La Diputación de Valencia se obliga a tramitar las altas, bajas o modificaciones de los abonos según consta en el Reglamento del Servicio de Agua Potable (anexo II) y en la Póliza de Abono (anexo III), a todos los usuarios, actuales y futuros, del servicio.
- 9. La Diputación de Valencia se obliga a instalar contadores de agua de tipo homologado a aquellos abonados que se lo soliciten, o a los abonados a los que les venga impuesto por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria o cualquier otra norma vigente. Los contadores y los trabajos de colocación serán con cargo al abonado.

La acometida será también instalado por la Diputación de Valencia atendiendo a lo dispuesto en la normativa referente a instalaciones receptoras de agua en los edificios, entendiendo por acometida la conducción de conexión del ramal





de distribución inmediato hasta el interior del edificio.

10. La Diputación de Valencia se obliga a mantener la información que sobre el servicio de agua potable le sea suministrada por el Ayuntamiento, incrementada en su caso con la información resultante de la propia gestión del servicio.

Toda la información relacionada con el servicio de abastecimiento de agua potable será confidencial, no pudiéndose suministrar a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento, salvo los casos de previsión legal al respecto.

11. La Diputación de Valencia deberá suministrar anualmente agua de forma gratuita a las dependencias municipales que al efecto indique por escrito el Ayuntamiento, hasta un límite de un seis por ciento del volumen facturado anualmente a los abonados. No obstante, el Canon de Saneamiento y cualquier otro tributo que grave el servicio deberá ser satisfecho proporcionalmente por el Ayuntamiento.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 1. El Ayuntamiento cederá el uso de las obras e instalaciones, presentes y futuras, afectas al servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, descritas las presentes en el anexo I.
- 2. El Ayuntamiento concederá a la Diputación de Valencia el necesario permiso para obras en suelo qública en todo el término municipal, para obras destinadas a manteniamiento, reparación, mejora o primer establecimiento de bienes afectos al servicio, relevandola de cualquier pago que pudiera ser requerido.
- 3. El Ayuntamiento facilitará toda la documentación e información de que disponga relacionadas con el servicio y que redunde en una mejor prestación

may be a first the second of the second of the second

54



del mismo.

- 4. El Ayuntamiento consultará a la Diputación de Valencia las ampliaciones del servicio que sean necesarias para soportar el crecimiento urbanístico de la población, debiendo prestar la Diputación de Valencia la información necesaria para la correcta ejecución de las mismas.
- 5. Todos los expedientes relacionados con el servicio cuya tramitación gestione la Diputación de Valencia contarán con el adecuado impulso por parte del Ayuntamiento.
- 6. El Ayuntamiento facilitará el cobro de las deudas producidas por la gestión del servicio a cargo de los abonados, autorizando incluso la suspensión del suministro tras los preceptivos trámites legales.
- 7. El Ayuntamiento podrá ordenar cualquier variación o modificación en el servicio, asumiendo, en su caso, las consecuencias que de ello derivaren.

6a TARIFAS

El Ayuntamiento estudiará, y en su caso aprobará, la propuesta de tarifas que realice la Diputación de Valencia de acuerdo con la normativa vigente.

La tarifa se compondrá de una cuota fija y otra proporcional al consumo realizado, gravando los consumos mayores. También, y en su caso, cuotas de mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Las inversiones en obras de mejora o ampliación que se pacten podrán repercutirse en tarifa como cuotas adicionales a determinar, tal como se indica en la Cláusula 4°

En cuanto ai servicio de alcantarillado, se tendrá en cuenta los costes inherentes al servicio que se gestiona, incluso con la aplicación de un 13 % de Gastos Generales y



un 6 % de Beneficio Industrial, quedando, si los hubiere los excesos entre cobro y gastos, a disposición del Ayuntamiento que revertirá los mismos en los servicios que se Convenían.

7ª RELACIONES CON LOS USUARIOS

La Diputación de Valencia y los usuarios del servicio ajustarán sus relaciones a las prescripciones del Reglamento del Servicio (anexo II) y por la Póliza de Abono (anexo III).

8^a NORMATIVA DE APLICACION

Serán de aplicación supletoria a este Convenio las normas que sobre contratación administrativa se encuentran vigentes, tales como la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administrativas Públicas, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

9^a OTRAS CONDICIONES

La Diputación de Valencia, realizará la cartografía digitalizada de las redes gestionadas (abastecimiento agua potable), procediendo a su vez a redactar los Planes Directores correspondientes, documentación toda ella que será puesta a disposición del Ayuntamiento de Rafol de Salem, entendiéndose que los costes asociados a su realización quedan asignados al porcentaje de gastos generales, de la Empresa EGEVASA, fijados durante la vigencia del Convenio.

La Diputación de Valencia realizará la instalación de contadores en los locales municipales, así como los generales y sectoriales del mismo, todo ello sin cargo específico alguno para con el Ayuntamiento de Rafol de Salem, entendiéndose que los costes asociados a la ejecución de los trabajos quedan asignados al porcentaje de Gastos Generales, de la Empresa EGEVASA, durante la vigencia del Convenio.

DIPUTACIO DE VALÈNCIA

CONVENIO Entre LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

EL AYUNTAMIENTO DE AGULLENT sobre

GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

En Valencia, a 49 NOV 1998

COMPARECEN

De una parte, D. MANUEL TARANCÓN FANDOS, Presidente de la Excma. Diputación de Valencia, en representación legal de esta Entidad, y en virtud de la facultad conferida por el pleno de la Diputación en sesión de 23 de Junio de 1998, asistido por el Sr. Secretario de ésta como fedatario y asesor legal preceptivo, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.h) y 3.e) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra, D. JOSÉ ANTONIO CASANOVA GALBIS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de AGULLENT, en representación legal de dicha Entidad y en virtud de las facultades conferidas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de Mayo de 1998, asistido por la Sra. Secretaria de éste como fedatario y asesor legal preceptivo.

EXPONEN

Primero.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985. de 2 de abril, establece como competencia que debe prestarse obligatoriamente por todos los Municipios, el abastecimiento domiciliario de agua potable, artículo 26.1.a). Asimismo, el artículo 25.2, letra 1, establece la competencia municipal sobre el alcantarillado.

Segundo.- Asimismo, la citada Ley establece en su artículo 36.1.a), como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el artículo 31.2.a) dice que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular: asegurar la prestación integral y adecuada el totalidad del territorio provincial de servicios de competencia municipal.

DIPUTACIO DE VALÈNCIA

El Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice que los servicios a que debe de alcanzar la cooperación de la Diputación serán, en todo caso, los relacionados como mínimos en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Tercero.- Considerando que el artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece como una de las fórmulas de cooperación económica, técnica y administrativa el Convenio Administrativo, fórmula que reitera el artículo 30.6.h) del Texto Refundido de Disposiciones de Régimen Local y, considerando que con ello se asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas –entre ellas el convenio administrativo- de asistencia y cooperación con los municipios (artículo 36.2.b Ley 7/85, de 2 de abril), que ya han sido vistas, y debido al interés que el Ayuntamiento de AGULLENT tiene en que la Diputación, a través de su mercantil Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (EGEVASA), gestione el servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, en régimen de gestión directa, previsto en el artículo 85.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ambas Administraciones,

ACUERDAN

1° OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la prestación del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado por parte de la Diputación de Valencia, en régimen de gestión directa, a través de su mercantil Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (EGEVASA).

2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El servicio se prestará a los abonados actuales y futuros asentados en el término municipal, mediante las instalaciones actuales y futuras afectas al servicio.

3º DURACIÓN

La duración de este Convenio será de veinte años. No obstante podrá ser resuelto por cualquiera de las partes transcurridos tres años desde su comienzo, con un preaviso de seis meses.

Este Convenio podrá prorrogarse por periodos de tres años si ninguna de las partes manifiesta, en los seis meses anteriores a su finalización, el deseo por escrito de dar por finalizado el mismo.

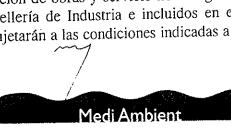
Durante los seis meses anteriores a la extinción del Convenio se nombrará por las partes una Comisión encargada de determinar los bienes y obras que deben de revertir al Ayuntamiento, estableciéndose las oportunas compensaciones económicas entre las partes que pudieran existir.

4º OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN

- 1. Mantenimiento de las instalaciones presentes y futuras afectas al servicio en condiciones adecuadas para el servicio, y destinarlas a su fin previsto.
- 2. La Diputación de Valencia cumplirá todas las normas relativas a vigilancia de la calidad de las aguas de consumo público, destacando la Reglamentación Técnico-Sanitaria 1138/90, de 14 de septiembre, para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público, Orden de 27 de julio de 1983, Orden de 1 de julio de 1987, Orden de 8 de febrero de 1988, Decreto de la G.V. 27/84, de 21 de marzo, Órdenes de la G.V. de 12 de julio de 1984, Orden de 23 de mayo de 1990, y demás normas de aplicación.
- 3. Mantenimiento de la documentación legalmente exigible, tanto en lo referente a aspectos técnicos (legalización de perforaciones y maquinaria, libro de análisis, verificación de instalaciones eléctricas, etc.) como en los aspectos administrativos (libro de matrícula del personal, libro de visitas, etc.).
- 4. La Diputación de Valencia cumplirá las normas de seguridad e higiene en el trabajo especificadas por la legislación vigente.
- 5. La Diputación de valencia dispondrá de los medios necesarios para atender a los usuarios del servicio en la debida forma, ya sea mediante oficinas abiertas al público, teléfonos de consulta y averías, etc.
- 6. La Diputación de valencia destinará los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los consumos realizados por los abonados, una vez liquidados los impuestos y demás obligaciones fiscales ingresados junto con la tarifa, a satisfacer los capítulos presupuestarios recogidos en el correspondiente estudio de costes y tarifas. Los estudios de costes y tarifas se estructurarán de acuerdo con las directrices de la Consellería de Industria de la Generalitat Valenciana.

La ejecución de obras y servicio no recogidos en los capítulos propuestos por la Consellería de Industria e incluidos en el estudio de costes y tarifas vigente se sujetarán a las condiciones indicadas a continuación.





La Diputación de Valencia podrá proponer al Ayuntamiento la realización de obras e instalaciones de primer establecimiento (es decir, las que dan lugar a la creación de un inmueble), de reforma (obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación o refuerzo de un bien inmueble ya existente), de actualización tecnológica (primer establecimiento o reforma de un bien por otro que realiza una función similar mediante tecnologías más modernas), o de cualquier otro tipo. La ejecución de las mismas requerirá previa aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento y, a su vez, la adaptación de la forma de pago de la misma, como por ejemplo mediante cargos en la tarifa, como contribuciones especiales, etc.

- 7. La Diputación de Valencia se obliga a realizar la lectura de los contadores de los abonados de tal modo que la facturación, también a su cargo, se realice de forma semestral. Asimismo, se obliga a recaudar los conceptos integrantes de la tarifa, incluido el Canon de Saneamiento de la Generalitat Valenciana.
 - La lectura de los contadores será la real, salvo que por causas ajenas a la Diputación de Valencia no pudiera tomarse dicha lectura. En estos casos, la Diputación de Valencia podrá hacer una estimación de la lectura que deberá regularizar en la lectura real más cercada que se realice.
- 8. La Diputación de Valencia se obliga a tramitar las altas, bajas o modificaciones de los abonos según consta en el Reglamento del Servicio de Agua Potable (anexo II) y en la Póliza de Abono (anexo III), a todos los usuarios, actuales y futuros, del servicio.
- 9. La Diputación de Valencia se obliga a instalar contadores de agua de tipo homologado a aquellos abonados que se lo soliciten, o a los abonados a los que les venga impuesto por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria o cualquier otra norma vigente.

La acometida será también instalada por la Diputación de Valencia atendiendo a lo dispuesto en la normativa referente a instalaciones receptoras de agua en los edificios, entendiendo por acometida la conducción de conexión del ramal de distribución inmediato hasta el interior del edificio.

10. La Diputación de Valencia se obliga a mantener la información que sobre el servicio de agua potable le sea suministrada por el Ayuntamiento, incrementada en su caso con la información resultante de la propia gestión del servicio.

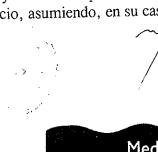
Toda la información relacionada con el servicio de abastecimiento de agua potable será confidencial, no pudiéndose suministrar a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento, salvo los casos de previsión legal al respecto



- 11. La diputación de Valencia deberá suministrar anualmente agua de forma gratuita a las dependencias municipales que al efecto indique por escrito el Ayuntamiento, hasta un límite de un seis por ciento del volumen facturado anualmente a los abonados. No obstante, el Canon de Saneamiento y cualquier otro tributo que grave el servicio deberá ser satisfecho proporcionalmente por el Ayuntamiento.
- 12. La Diputación de Valencia se obliga a realizar la limpieza de mantenimiento necesaria para el buen funcionamiento de la red de alcantarillado, que incluye: limpieza, desinfección y mantenimiento de rejillas.

5° OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 1. El Ayuntamiento cederá el uso de las obras e instalaciones, presentes y futuras, afectas al servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, descritas las presentes en el anexo I.
- 2. El Ayuntamiento concederá a la Diputación de Valencia el necesario permiso para obras en suelo público en todo el término municipal, para obras destinadas a mantenimiento, reparación, mejora o primer establecimiento de bienes afectos al servicio, relevándola de cualquier pago que pudiera ser requerido.
- 3. El Ayuntamiento facilitará toda la documentación e información de que disponga relacionadas con el servicio y que redundo en una mejor prestación del mismo.
- 4. El Ayuntamiento consultará a la Diputación de Valencia las ampliaciones del servicio que sean necesarias para soportar el crecimiento urbanístico de la población, debiendo prestar la Diputación de Valencia la información necesaria para la correcta ejecución de las mismas.
- 5. Todos los expedientes relacionados con el servicio cuya tramitación gestione la Diputación de Valencia contarán con el adecuado impulso por parte del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento facilitará el cobro de las deudas producidas por la gestión del servicio a cargo de los abonados, autorizando incluso la suspensión del suministro tras los preceptivos trámites legales.
- 7. El Ayuntamiento podrá ordenar cualquier variación o modificación en el servicio, asumiendo, en su caso, las consecuencias que de ello derivaren.



2007

6° TARIFAS

En cuanto al servicio de agua potable, el Ayuntamiento estudiará, y en su aprobará, la propuesta de tarifas que realice la Diputación de Valencia de acuerdo con la normativa vigente.

La tarifa se compondrá de una cuota fija y otra proporcional al consumo realizado, gravando los consumos mayores. También y, en su caso, cuotas de mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Las inversiones en obras de mejora o ampliación que se pacten podrán repercutirse en tarifa como cuotas adicionales a determinar, tal como se indica en la Cláusula 4^a.

En cuanto al servicio de alcantarillado, se tendrá en cuenta los costes inherentes al servicio que se gestione, incluso con la aplicación de un 13 % de Gastos Generales y un 6% de Beneficio Industrial, quedando, si los hubiere, los excesos entre cobros y gastos, a disposición del Ayuntamiento que revertirá los mismos en los servicios que se convenian.

7° RELACIONES CON LOS USUARIOS

La Diputación de Valencia y los usuarios del servicio ajustarán sus relaciones a las prescripciones del Reglamento del Servicio (anexo II) y por la Póliza de Abono (anexo III).

8º NORMATIVA DE APLICACIÓN

Serán de aplicación supletoria a este Convenio las normas que sobre contratación administrativa se encuentran vigentes, tales como la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

9° OTRAS CONDICIONES

La Diputación de Valencia realizará la cartografía digitalizada de las redes gestionadas (saneamiento y abastecimiento), procediendo a su vez a redactar los Planes Directores correspondientes, documentación toda ello que será puesta a disposición del Ayuntamiento de Agullent, entendiéndose que los costes asociados a su realización quedan asignados al porcentaje de gastos generales de la Empresa EGEVASA, fijados durante la vigencia del Convenio.



Medi Ambient

La Diputación de Valencia realizará la instalación de contadores en los locales municipales, así como los generales y sectoriales del mismo, todo ello sin cargo específico alguno para el Ayuntamiento de Agullent, entendiéndose que los costes asociados a la ejecución de los trabajos quedan asignados al porcentaje de gastos generales de la Empresa EGEVASA, durante la vigencia del Convenio.

La Diputación de Valencia procederá en el plazo de tres meses, a contar desde el inicio de los servicios, a realizar el cambio de todo contador parado, averiado o con antigüedad superior a seis años.

La Diputación de Valencia procederá, si es la voluntad del Ayuntamiento de Agullent, a la integración en EGEVASA de un operario afecto hoy al servicio. La integración se realizará mediante el conocido mecanismo de subrogación respetándose, por tanto, la totalidad de los derechos adquiridos por el mencionado operario. Éste dispondrá del plazo de un año para, si es su voluntad, adscribirse a las condiciones laborales del Convenio de EGEVASA.

Al término del primer trimestre de cada año, EGEVASA rendirá cuentas de los gastos habidos en el ejercicio anterior, aplicándose a los mismos los porcentajes del 13 % de gastos generales y el 6 % de beneficio industrial, la diferencia de éstos respecto de los ingresos habidos por la aplicación de las tarifas para los servicios a realizar (Cuota de Servicio, Cuota de Consumo, Canon de Conservación de Contadores y Acometidas y Alcantarillado), quedarán a disposición del Ayuntamiento de Agullent.

Asimismo, Ayuntamiento y EGEVASA crearán una Comisión Mixta de Seguimiento de la actividad, que al menos se reunirá una vez al año con motivo de la presentación de cuentas antedicha.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado, firman el presente Convenio en el lugar y fecha "ut supra" indicados.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PAC

Fdo: Manuel Tarancón Fandos

Fdo.: José Antonio Casanova Galbis

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Manuel Chirivella Moret

LA SECRETARIA,

EL ALCALDE.

REGISTRO AUXILIAR DE CONVENIOS

Fdo. / Amparo Vidal Vicedo